

por importe diario de 200 euros en los términos previstos en la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y que serán independientes de las sanciones impuestas y compatibles con ellas.

Santander, 25 de octubre de 2004.—El director general de Transportes y Comunicaciones, Juan M. Castanedo Galán.

04/13625

CONSEJERÍA DE INDUSTRIA, TRABAJO Y DESARROLLO TECNOLÓGICO

Dirección General de Transportes y Comunicaciones

*Notificación de resolución de expediente sancionador
número 56/03.*

Mediante la presente publicación, y para que produzca los efectos legales previstos en el artículo 59.4 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se notifica a Radio Zenit, con domicilio en calle avenida Trasmiera, 6 4ª 39140 Somo 39140 (Cantabria) por esta Dirección General, que se dictó resolución en fecha 26 de octubre de 2004, cuyos contenidos se transcriben:

Por orden del ilustrísimo señor director general de Transportes y Comunicaciones se instruye expediente sancionador número C 56/2003 incoado a Radio Zenit con domicilio en la calle avenida Trasmiera, 6 4ª Somo (Cantabria) dirigido al esclarecimiento de los hechos y determinación de las posibles responsabilidades derivadas de la realización de actividades de radiodifusión sonora en ondas métricas con modulación de frecuencia, careciendo de título habilitante.

En el citado expediente se han dado los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.- Por la Jefatura de servicios de inspección de Telecomunicaciones en Cantabria, en la hoja de control de instalaciones de radiocomunicaciones de fecha 26 de septiembre de 2003, consta que la emisora Radio Zenit, viene emitiendo en la frecuencia modulada 102.0 Mhz sin que conste concesión administrativa para tal actividad.

Segundo.- Que con fecha 24 de noviembre de 2003, por el ilustrísimo señor director general de Transportes y Comunicaciones de la Consejería de Industria, Trabajo y Desarrollo Tecnológico del Gobierno de Cantabria se acordó, la incoación de expediente sancionador y notificación de nombramiento de Instructor.

Tercero.- Que intentada la notificación de la orden de incoación del expediente sancionador a la emisora Radio Zenit, y al no ser posible, se procedió a su notificación por edictos, publicándose en el BOC, el 20 de enero de 2004.

Cuarto.- Que por el principal responsable de Radio Zenit, don Ricardo Barquín Escobar, se procede a formular escrito de alegaciones de fecha 19 de febrero de 2004, manifestando que se trata de una estación en fase de experimentación. Que se trata de una emisora autogestionada. Manifiesta su disposición a colaborar con la Administración.

Quinto.- Que por la Instructora, se procede a formular Propuesta de Resolución de fecha 8 de julio de 2004.

Sexto.- Que intentada la notificación de la propuesta de resolución del expediente sancionador a la emisora Radio Zenit, y al no ser posible, se procedió a su notificación por edictos, publicándose en el BOC, el 3 de Septiembre de 2004.

Séptimo.- Que por el principal responsable de Radio Zenit, don Ricardo Barquín Escobar, no se realizaron alegaciones.

A los anteriores hechos resultan de aplicación los siguientes

FUNDAMENTOS DE DERECHO

I

En cuanto al procedimiento resulta de aplicación lo dispuesto en el Real Decreto 1.398/93, de 4 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento del Procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora. Real Decreto 1.773/1994, de 5 de agosto por el que se adecuan procedimientos administrativos en materia de telecomunicaciones a la Ley 30/1992 del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. Ley 32/2003, de 3 de noviembre, General de Telecomunicaciones.

II

En cuanto a la competencia para la tramitación del expediente sancionador corresponde a la Comunidad Autónoma de Cantabria de acuerdo con lo dispuesto por el Real Decreto 1.380/96, de 7 de junio, sobre traspaso de funciones y servicios de la Administración del Estado a la Comunidad Autónoma de Cantabria en materia de Radiodifusión, y la competencia para resolver el expediente sancionador corresponde al ilustrísimo señor director general de Transportes y Comunicaciones, de conformidad con el Decreto 92/1996, de 12 de septiembre, por el que se regula el ejercicio de las competencias transferidas en materia de radiodifusión.

III

En el presente expediente ha quedado acreditado la realización de actividades de radiodifusión sonora en ondas métricas con modulación de frecuencia, sin título habilitante, por parte de don Ricardo Barquín Escobar como principal responsable de Radio Zenit. La citada conducta comprobada por los servicios de inspección de Telecomunicaciones en Cantabria, conforme a la hoja de control de instalaciones, implica una infracción grave de conformidad con lo dispuesto en el artículo 54 a) de la Ley 32/2003 de 3 de noviembre, General de Telecomunicaciones.

Las propias alegaciones efectuadas por el titular de la emisora expedientada, reconociendo que viene emitiendo en frecuencia modulada sin concesión ni autorización administrativa alguna, vienen a confirmar la responsabilidad del cargo que se le imputa reconociéndose que a través de frecuencia modulada está emitiendo un programa radiofónico, de tal forma que es forzoso concluir que la referida conducta se encuentra tipificada como infracción grave en el artículo 54 de la Ley General de Telecomunicaciones.

Todas las alegaciones parten de un olvido fundamental que es el hecho indudable de que el espacio radioeléctrico es un bien de dominio público, y por otra parte un recurso limitado, por lo que su participación en la utilización de frecuencias implica necesariamente el uso de ese dominio público, el radioeléctrico, que si es indiscriminado puede interferir a terceros, no siendo admisible como se pretende la utilización de ese espacio público sin el preceptivo título habilitante.

En definitiva en el presente caso hemos de ceñirnos a la comisión de la infracción de lo dispuesto en el artículo 54 de la Ley General de Telecomunicaciones, por la emisora Radio Zenit cuyo principal responsable es don Ricardo Barquín Escobar, siendo lo cierto que conforme a lo actuado en el presente expediente queda acreditada la comisión de dicha infracción, sin que sea posible tolerar un uso privativo de un bien dominio público de modo que limite o excluya la utilización por los demás, sin la preceptiva obtención de autorización administrativa.

Por cuanto antecede,

RESUELVE

I.- Dar por concluida la tramitación del expediente y estimando cometidos los hechos que se declaran probados y en aplicación de lo dispuesto en el artículo 54 a) de la ley

32/2003, declarar a don Ricardo Barquin Escobar como principal responsable de Radio Zenit, responsable de la comisión de una infracción administrativa de carácter grave por encontrarse explotando de modo continuado el servicio de radiodifusión sonora en Ondas Métricas con Modulación de Frecuencia, utilizando la frecuencia modulada 102.0 Mhz, careciendo de autorización administrativa para la explotación del referido servicio.

II.- Que se imponga a don Ricardo Barquin Escobar como principal responsable de Radio Zenit, como autor de los hechos la sanción económica de doce mil euros (12.000 euros), en aplicación de lo dispuesto en el artículo 56 c) de la ley 32/2003, decretándose asimismo el pre-cintado de los equipos empleados por la emisora infractora.

Contra esta resolución podrá interponerse recurso de alzada ante el excelentísimo señor consejero de Industria, Trabajo y Desarrollo Tecnológico en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de la notificación de la misma, de conformidad con lo establecido en el artículo 115.1 de la Ley 30/92 de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común.

Asimismo para asegurar el cumplimiento de la presente resolución se comunica que de acuerdo con la disposición adicional sexta, se podrán imponer multas coercitivas por importe diario de 200 euros en los términos previstos en la Ley 30/92, de 26 de Noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento

Administrativo Común, y que serán independientes de las sanciones impuestas y compatibles con ellas.

Santander, 26 de octubre de 2004.-El director general de Transportes y Comunicaciones, Juan M. Castanedo Galán.

04/13628

CONSEJERÍA DE INDUSTRIA, TRABAJO Y DESARROLLO TECNOLÓGICO

Dirección General de Transportes y Comunicaciones

Notificación de resolución de expediente sancionador número 61/03.

Mediante la presente publicación, y para que produzca los efectos legales previstos en el artículo 59.4 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se notifica a la Iglesia de Jesucristo de los Santos de los Últimos Días, con domicilio en calle Camilo Alonso 34 39010 Santander (Cantabria) por esta Dirección General, que se dictó resolución en fecha 19 de octubre de 2004, cuyos contenidos se transcriben:

Por orden del ilustrísimo señor director general de Transportes y Comunicaciones se instruye expediente sancionador número C 61/2003 incoado a la Iglesia de Jesucristo de los Santos de los Últimos Días, con domicilio en la calle Camino Alonso, 34 Santander (Cantabria) dirigido al esclarecimiento de los hechos y determinación de las posibles responsabilidades derivadas de la realización de actividades de radiodifusión sonora en ondas métricas con modulación de frecuencia, careciendo de título habilitante.

En el citado expediente se han dado los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.- Por la Jefatura de servicios de inspección de Telecomunicaciones en Cantabria, en la hoja de control de instalaciones de radiocomunicaciones de fecha 25 de Noviembre de 2003, consta que Radio Nueva Esperanza, viene emitiendo en la frecuencia modulada 104.4 Mhz sin que conste concesión administrativa para tal actividad.

Segundo.- Que con fecha 24 de noviembre de 2003, por el ilustrísimo señor director general de Transportes y

Comunicaciones de la Consejería de Industria, Trabajo y Desarrollo Tecnológico del Gobierno de Cantabria se acordó, la incoación de expediente sancionador y notificación de nombramiento de Instructor.

Tercero.- Que intentada la notificación de la orden de incoación del expediente sancionador a la emisora Iglesia de Jesucristo de los Santos de los últimos días, y al no ser posible, se procedió a su notificación por edictos, publicándose en el BOC, el 20 de enero de 2004.

Cuarto.- Que por la Iglesia de Jesucristo de los Santos de los Últimos Días, no se procedió a formular escrito de alegaciones.

Quinto.- Que con fecha 8 de julio de 2004, se procede a formular Propuesta de Resolución por la Instructora.

Sexto.- Que intentada la notificación de la Propuesta de Resolución a la emisora Iglesia de Jesucristo de los Santos de los Últimos Días, y al no ser posible, se procedió a su notificación por edictos, publicándose en el BOC el 6 de Septiembre de 2004.

Séptimo.- Que por la Iglesia de Jesucristo de los Santos de los Últimos Días, no se procedió a realizar escrito de alegaciones.

A los anteriores hechos resultan de aplicación los siguientes

FUNDAMENTOS DE DERECHO

I

En cuanto al procedimiento resulta de aplicación lo dispuesto en el Real Decreto 1.398/93, de 4 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento del Procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora. Real Decreto 1.773/1994, de 5 de agosto por el que se adecuan procedimientos administrativos en materia de telecomunicaciones a la Ley 30/1992 del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. Ley 32/2003, de 3 de noviembre, General de Telecomunicaciones.

II

En cuanto a la competencia para la tramitación del expediente sancionador corresponde a la Comunidad Autónoma de Cantabria de acuerdo con lo dispuesto por el Real Decreto 1.380/96, de 7 de junio, sobre traspaso de funciones y servicios de la Administración del Estado a la Comunidad Autónoma de Cantabria en materia de Radiodifusión, y la competencia para resolver el expediente sancionador corresponde al ilustrísimo señor director general de Transportes y Comunicaciones, de conformidad con el Decreto 92/1996, de 12 de septiembre, por el que se regula el ejercicio de las competencias transferidas en materia de radiodifusión. El expedientado no procedió a formular alegaciones, por lo que en aplicación del artículo 13.2 del RD 1.398/1993, de 4 de agosto, Reglamento de la Potestad Sancionadora el Acuerdo de Iniciación es considerado Propuesta de Resolución.

III

En el presente expediente ha quedado acreditado la realización de actividades de radiodifusión sonora en ondas métricas con modulación de frecuencia, sin título habilitante, por parte de la Iglesia de Jesucristo de los Santos de los Últimos Días. La citada conducta comprobada por los servicios de inspección de Telecomunicaciones en Cantabria, conforme a la hoja de control de instalaciones, implica una infracción grave de conformidad con lo dispuesto en el artículo 54 a) de la Ley 32/2003 de 3 de noviembre, General de Telecomunicaciones.

En definitiva en el presente caso hemos de ceñirnos a la comisión de la infracción de lo dispuesto en el artículo 54 de la Ley General de Telecomunicaciones, por la emisora Radio Nueva Esperanza, cuyo titular es la Iglesia de Jesucristo de los Santos de los Últimos Días, siendo lo cierto que conforme a lo actuado en el presente expediente queda acreditada la comisión de dicha infracción,